

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2021-00093-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MAYOR
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA CAMILA PÉREZ OJEDA C.C. 1.193.477.362
<b>DEMANDADA</b>	IVONNE CASALINS DE OJEDA C.C. 22.325.979

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 14 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Abril catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria de la demandada para con su nieta (Registros Civiles de Nacimiento de las partes). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que la demandada tiene capacidad económica por ser pensionada del Consorcio Fopep, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la joven María Camila Pérez Ojeda en calidad de nieta contra su abuela materna la señora Ivonne Casalins De Ojeda.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo de la señora Ivonne Casalins De Ojeda, en beneficio de su nieta María Camila Pérez Ojeda el cinco por ciento (5%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado del Consorcio Fopep. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

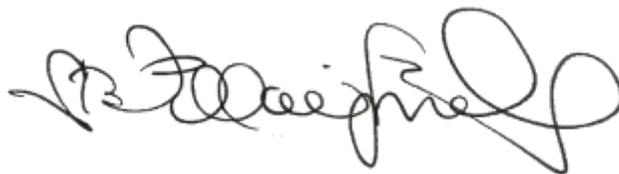
del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00093-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora María Camila Pérez Ojeda.

- b) Oficiar a Consorcio Fopep, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente la demandada Ivonne Casalins De Ojeda C.C. 22.325.979, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora María Camila Pérez Ojeda al Dr. Jesús Martínez Vizcaíno identificado con la C.C. 8.736.075 y T.P. No. 325814 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Quinto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 19 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 055 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico  
[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**